

Día Naranja, Campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas, ONU Mujeres

25 de septiembre

Criterios del PJF que protegen los derechos de las mujeres indígenas

- Amparo directo en revisión 5465/2014 (SCJN)

En materia de igualdad y no discriminación, **la aplicación de los usos y costumbres indígenas no puede ser una excusa para intensificar la opresión**, incluso al interior de las comunidades indígenas, de aquellos integrantes **tradicionalmente excluidos**, como mujeres, niños y niñas o personas con discapacidad, entre otros colectivos **históricamente desaventajados**.

Criterio: 1a. CCCLII/2018 (10a.) en <https://bit.ly/3zxWCB8>

- Amparo indirecto 1122/2019 (CJF)

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales con sede en el Estado de Chiapas.

La aplicación de usos y costumbres no puede ser una excusa para justificar o intensificar la opresión de integrantes tradicionalmente excluidos de las comunidades y los pueblos indígenas, **como en el caso de las mujeres**, por lo que deberá **analizarse con perspectiva de género**.

En <https://bit.ly/3nUKrwb>

- SUP-REC-108/2020 (TEPJF)

Cuando se trate de casos de violencia política de género donde esté implicada una **mujer indígena**, **ante la posibilidad de que sufra una afectación a sus derechos**, derivada de la decisión que se tome en el medio de impugnación interpuesto para controvertir una resolución, las **autoridades jurisdiccionales**, en un plazo de no más de 48 horas contadas a partir de que reciben el escrito de demanda, **deberán notificar ese escrito de forma personal a quien podría ver vulnerados sus derechos humanos** por lo que se decida en la sentencia.

En <https://bit.ly/2XGWJOa>



Comité Interinstitucional de
IGUALDAD DE GÉNERO
del Poder Judicial de la Federación

Sólo en la igualdad hay justicia